
FACTURAS: A PARTICULARES A EMPRESARIOS RECAPITULATIVAS INTRACOMUNITARIAS

La factura es el elemento probatorio fundamental de un gasto deducible, o de un IVA soportado, por eso es importante emitirlas y remitirlas en los plazos establecidos (siempre partiendo de la premisa de que su contenido formal y sustancial es el adecuado y describe la realidad de las operaciones efectuadas).

- **Destinatarios particulares.** Si el receptor de las operaciones es un particular, las facturas deben ser expedidas y remitidas en la fecha de devengo de la operación. Lo habitual es que las operaciones se entiendan devengadas en la fecha en la que se preste el servicio o se pongan los bienes a disposición del cliente. No obstante, existen excepciones, por ejemplo:
 - En las operaciones de tracto sucesivo (alquileres o servicios continuados), el devengo se produce cuando resulta exigible cada pago, y es entonces cuando debe expedirse la factura.
 - Cuando se produce un pago anticipado, también se produce el devengo y debe expedirse factura por lo cobrado.
- **Facturas recapitulativas.** Sin embargo, si la factura emitida a un cliente particular es una factura recapitulativa, ésta debe expedirse, como máximo, el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones a las que haga referencia.
- **Destinatarios empresarios.** Si el destinatario es un empresario, los plazos de las facturas normales y de las recapitulativas son los mismos: deben ser expedidas y enviadas a los clientes como máximo antes del día 16 del mes siguiente al de la fecha de devengo.

Por ejemplo, en una venta a otro empresario efectuada el 8 de julio, la empresa vendedora debe expedir y remitir la factura, como muy tarde, el 15 de agosto. Así, por ejemplo, podría expedir la factura el 4 de agosto y enviarla al cliente el 10 de ese mismo mes.

Si la fecha de expedición es diferente a la de devengo, esta última fecha también debe hacerse constar en la factura. No hacerlo puede dificultar al destinatario la deducción del IVA soportado.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

- **Intracomunitarias.** En entregas intracomunitarias (es decir, ventas de bienes a empresarios establecidos en otros países de la UE), las facturas deben **expedirse y remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el que se haya iniciado el transporte de los bienes con destino al empresario adquirente.**

Si un empresario español vende a una empresa sueca mercancías que salen de España el 30 de junio y se ponen a disposición del adquirente el 5 de julio, la factura podrá expedirse y remitirse hasta el 15 de julio.

Respete las fechas de emisión y envío de facturas a clientes y exija a sus proveedores que las respeten respecto a Vd.

Desde **L.A. Rojí Asesores Tributarios** asesoramos a nuestros clientes para que cumplan con los requisitos formales y sustanciales de sus facturas, y también actúen con diligencia en la emisión y envío de las mismas.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Sílvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve